

En relación con el Proyecto de Decreto Foral por el que se establece la estructura y el currículo del ciclo de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Operaciones de Tratamiento de Datos, Ofimática y Archivo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, se emite el siguiente

INFORME

Procedimiento de elaboración.

La elaboración del referido proyecto se inició, conforme establece el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, por el Consejero de Educación, como competente por razón de la materia, tal como se desprende del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 8/2015, de 22 de julio, por el que se establece la estructura Departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el cual designó al órgano responsable del procedimiento, concretamente, al Servicio de Formación Profesional, como órgano competente dentro del Departamento de Educación, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Foral 136/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

Concretamente, y de acuerdo con la Instrucción 1ª.1 de las aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006 para la elaboración y tramitación de los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra, el procedimiento se inició mediante la Orden Foral 35/2016, de 22 de marzo, del Consejero de Educación, y se ha tramitado por el órgano designado en la misma: el citado Servicio de Formación Profesional.

Acompañan al texto del anteproyecto, tal como dispone el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2ª.1 de las aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006, una memoria normativa, una memoria justificativa, una memoria organizativa y un informe del órgano encargado de la elaboración y tramitación de la disposición sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establecen, así como una memoria económica. Ésta última, de fecha 26

de mayo de 2016, cuenta con la firma de conformidad de la Intervención General a la afirmación contenida en ella de que la norma proyectada no comporta mayor gasto.

En cuanto al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el Departamento de Educación ha hecho pública en su página web, desde su inicio, la existencia de este proyecto normativo, indicando su objeto y estado de tramitación, a efectos de su conocimiento por parte de la ciudadanía del estado de tramitación del mismo, tal y como preceptúa el artículo 13.i) de la citada Ley Foral.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la misma, el expediente ha sido expuesto públicamente en la página web del Departamento de Educación por plazo entre los días 10 y 24 de mayo de 2016, a los efectos de posibilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias al proyecto, según se indica en el informe final elaborado por la Directora del Servicio de Formación Profesional fechado el 1 de junio de 2016.

Con fecha 9 de enero de 2017 se ha remitido el Proyecto a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a los efectos previstos en el artículo 63.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

De conformidad con lo exigido en el apartado e) del artículo 2 del Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de Formación Profesional, se ha recabado el informe favorable de dicho organismo, como consta en el informe de su Secretario de fecha 5 de julio de 2016, cumpliéndose con ello la exigencia de audiencia prevista en el artículo 60.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, dado que en el mismo están representados, además de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con competencias en la materia, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales más representativas.

Por otro lado, el Servicio de Formación Profesional ha sometido el texto a consulta del Consejo Escolar de Navarra, como órgano superior de consulta y participación de los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito de la Comunidad Foral (artículo 3 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o

Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales), cuya comisión permanente (que tiene delegada por el Pleno la aprobación de los Dictámenes referidos a las normas sobre Titulaciones de FP) ha aprobado el correspondiente Dictamen (17/2016) el día 18 de mayo de 2016; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.i) de la citada Ley Foral, según el cual este órgano será consultado preceptivamente en el caso de “*Las disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y su adecuación a la realidad social Navarra, y las encaminadas a compensar las desigualdades y las diferencias sociales e individuales*”.

Se incorpora, por último, este informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo prescrito por el apartado 2 del artículo 62 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

A la vista del estado de tramitación del expediente procede ahora solicitar el informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 7ª de las aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006.

Una vez incorporado el citado informe, y valoradas, en su caso, sus aportaciones, únicamente restará, de conformidad con el apartado 2 del artículo 63 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, examinarlo en la Comisión de Coordinación regulada en el artículo 18 de la propia Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, y someterlo a la aprobación del Gobierno de Navarra.

Sobre el contenido del anteproyecto.

Este desarrollo se propone al amparo de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades (artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra), sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia y las Leyes Orgánicas que los desarrollen - en este caso, en esencia, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación profesional, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE) -.

Asimismo, se enmarca fundamentalmente en dos normas:

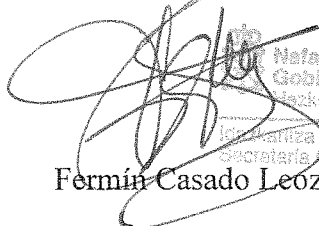
- El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya disposición adicional 4ª establece que las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

- La Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regulan los programas formativos de formación profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, para el alumnado de necesidades educativas especiales bajo la denominación de “Ciclos De Formación Profesional Especial”, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El desarrollo del currículo de formación Profesional Especial de Auxiliar en Operaciones de Tratamiento de Datos, Ofimática y Archivo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño establecidas en la citada Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo, por lo que se concluye la adecuación al ordenamiento jurídico de la norma propuesta y su correcta tramitación.

Pamplona, a 9 de enero de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Hezkuntza / Educación
Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Fermín Casado Leóz